



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de octubre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-026-2014**, en contra de los servidores actuantes, los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, quién fungió como Alcalde Municipal, con un salario de \$1,657.60; **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, Síndico Municipal, con un salario de \$800.00; **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS**, Primer Regidor Propietario, percibió dieta (\$350.00); **ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, percibió dieta (\$350.00); **JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO**, Segunda Regidora Propietaria, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, percibió dieta (\$350.00); **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, Tercer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, percibió dieta (\$350.00); **ELISEO SANTANA MARINERO**, Tercer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, percibió dieta (\$350.00); **MARÍA DOLORES BARAHONA**, Cuarta Regidora Propietaria, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, percibió dieta (\$350.00); y **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LAZO**, Auditor Interno, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, devengó salario (\$350.00). Quienes fungieron en dichos cargos en la **MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, durante el periodo comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, en el cual, el salario mínimo fue de doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América con veintiún centavos (\$224.21); y fueron reparados según el **Informe de Auditoría Financiera**, realizado a dicha Municipalidad, en el cual fueron encontrados **seis Hallazgos**; de los cuales se establecieron **seis Reparos**; por lo que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Informe de Auditoría Financiera, ya relacionado, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara procedió a iniciar el Juicio de Cuentas respectivo.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ DE CUELLAR**, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y los servidores actuantes **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ**

**RODRÍGUEZ; JOSÉ ELMER RAMÍREZ; SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS; ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ; JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO; HERIBERTO ROMERO BARAHONA; ELISEO SANTANA MARINERO; MARÍA DOLORES BARAHONA**, relacionados en el preámbulo de esta sentencia, por derecho propio. Exceptuándose el servidor actuante **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LAZO**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO:**

I. Por auto de folios **26 a 27** ambos vuelto, emitido a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Fiscal General de la República tal como consta a folios **44**.

II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **27 a folios 34** ambos vuelto, emitido a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, ordenando en el mismo emplazar a los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de ésta sentencia.

III. De folios **35 al 43** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento efectuadas por el Secretario Notificador de esta Cámara, a los servidores actuantes, y a folios **45** consta la entrega del Pliego de Reparos a la Representación Fiscal, con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV. A folios **46** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, se mostró parte, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a folios **47 y 48** respectivamente en este presente proceso. Por lo que esta Cámara mediante auto de folios **55** frente, admitió el escrito en mención, se tuvo por parte a la Licenciada Domínguez



Cuellar, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, se agregó la Credencial y Resolución con la cual legitima su personería jurídica.

De folios 49 a folios 51, se encuentra el escrito presentado por los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ELMER RAMÍREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, JUANA ELIZABETH RODRIGUEZ MONTANO, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO, y MARÍA DOLORES BARAHONA**, juntamente con anexos que se encuentran de folios 52 al 54, manifestando en su escrito esencialmente lo siguiente:

.....**REPARO UNO. FALTA DE LEGALIZACION Y REVALUACION DE BIENES INMUEBLES.** Es bien cierto que debemos efectuar las revaluaciones de los inmuebles para presentar en la medida de lo posible cifras que revelen los estados financieros razonablemente, es de hacer notar que las Normas de Control Interno Contable Institucional, del manual Técnico SAFI, de los principios Contables, Numeral 9. Establece que los estados financieros que se generen de la contabilidad gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación..... Pero, es de hacer notar que las mismas normas no establecen tiempo que determine para realizar las revaluaciones si no solamente la obligación de hacerlo que puede ser en este ejercicio o en otros. Para poder hacer las revaluaciones es de tener en claro se necesita el recurso económico, para poder hacer legalmente dicho aumentos en los valores de los bienes, con el cual nosotros y otras alcaldías no contamos con esos recursos. Por parte del Concejo nos comprometemos en realizar las revaluaciones de los bienes el Concejo Municipal ya elaboro un Acuerdo Municipal en el cual se puede constatar que ya se contrato al Ingeniero Carlos Antonio Ayala Duran, para efecto de que realice un peritaje y emita los revaluos de los bienes municipales, por lo tanto solicitamos por este medio que sea desvanecido los comentarios dichos por los auditores, al mismo tiempo presentamos el acuerdo de contratación (ACTA NUMERO VEINTICUATRO, ACUERDO NUMERO CINCO). Que el inmueble adquirido con fecha 11-03-1991 en donde se encuentra construida la Casa Comunal del Cantón San Antonio Jiboa, efectivamente no se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad por la razón de que ya se hizo un estudio registral de la propiedad y el inmueble ya fue traspasado totalmente a favor de otra persona, en tal sentido la Municipalidad iniciara las diligencia de **NULIDAD DE INSTRUMENTO PARCIAL Y CANCELACION DE INSCRIPCION Y REINVIDICATORIO DE DOMINIO** en contra del actual poseedor, debe de

entenderse que ese es un Juicio sumamente tardado por la razón que hay que tramitarse en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, por razón de la competencia territorial del demandado. El inmueble adquirido con fecha 30-04-1998, inmueble donde se encuentra construida la Casa Comunal del Cantón San Pedro Agua Caliente, el inmueble adquirido con fecha **02-02-2002** inmueble donde se encuentra construido el Dispensario Médico del Cantón San Isidro y el inmueble adquirido con fecha 15-12-2005 inmueble donde se encuentra construido el Dispensario Médico en el Cantón San Pedro Agua Caliente; sobre dichos inmuebles ya el Licenciado ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ abogado de la Municipalidad ya inicio las referidas diligencias de Titulación Supletoria, dichas diligencias se encuentran en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, con referencias de entradas Números: **T-13-5-2013**, **T-12-4-2013** y T-11-3-2013. El inmueble adquirido con fecha 25-11-2005, inmueble que se utiliza como cancha de futbol ubicado en el Cantón San Antonio Jiboa, sobre el referido inmueble se iniciaran las diligencias de Rectificación de la Escritura de Compraventa en el sentido que la descripción técnica incorporada en la referida escritura no coincide con el plano aprobado por el Departamento de Catastro de San Vicente, pero ya se tiene conocimiento con la presunta heredera para efecto de formalizar dicha Rectificación. El inmueble adquirido con fecha **14-09-2010** escritura que contiene 9 lotes, en finca Santa Rosa, sobre dichos inmuebles ya se está tramitando la obtención de la Escritura de Donación en el sentido que son Áreas de Zonas Verdes, y Equipamiento Social las cuales por ministerio de Ley tienen que ser traspasadas a favor de la Municipalidad, aclaramos que ya se cuenta con un Testimonio de la Escritura de Donación de entrega otorgada por FONAVIPO.

**REPARO DOS. FALTA DE CONTABILIZACION DE BIEN MUEBLE ROVENIENTE DE DONACION.** Con respecto a este inmueble actualmente la Municipalidad ya se encuentra en trámites con FONAVIPO para efecto de poder traspasar a favor de la Comuna dicho inmueble y así poderlo incorporar a los activos municipales.

**REPARO TRES. FALTA DE EVIDENCIA DEL PERSONAL INSCRITO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL.** Por este medio adjuntamos al Acta de Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, dependencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) por medio del cual les comprobamos que ya tenemos el USUARIO Y LA CLAVE con, el cual se operara el Sistema de Informático del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

**REPARO CUATRO. FALTA DE AUDITORIA EXTERNA.** Los Auditores constataron que en la Municipalidad para el periodo 2012 no contrato los Servicios de Auditoría Externa a pesar de contar con un



presupuesto superiores a \$ 571,428.57 lo que obliga a contar con dicha auditoria; por lo que en razón de lo anterior para el presente año se esta solicitando la información para poder contratar los servicios de Auditoría Externa. **REPARO CINCO. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** Constataron los señores auditores que los papeles de trabajo que sustentan el trabajo realizado por la Auditoria Interna de la Municipalidad, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del 2012 se encuentra con deficiencias por lo que el Concejo Municipal ya se reunió con el Licenciado JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO para efecto de que entregue su trabajo remitiendo las copias del plan anual d trabajo, que elabore los programas de planeación y ejecución en los trabajos iniciados en los periodos auditados. Se nos está observando que la Municipalidad de Verapaz, no ha registrado en el Centro Nacional de Registro, los bienes inmuebles siguientes: **REPARO SEIS. FALTA DE ELABORACION Y REVISION DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS** Evidenciaron los auditores que el Concejo Municipal durante el año 2012 no elaboro el Reglamento Interno de Trabajo, ni actualizo las Normas Técnicas Especificas vigentes desde el 16 de julio del 2007, en vista de lo anterior ya remitimos a la Corte de Cuentas de la Republica para revisión las NORMAS DE CONTROL INTERNO, agregamos copia simple de recibido por parte de la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador. Por lo que **PEDIMOS**, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a estos reparos, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **Por lo anteriormente expuesto a Vos con el debido respeto os pedimos:** Se nos admita el presente escrito. Se nos tenga por parte en la calidad en que comparecemos. Se tenga por subsanados los reparos encontrados y una vez hechos esto se nos absuelva definitivamente en el procedimiento respectivo....."\*\*\*\*\*". Por lo que esta Cámara, mediante resolución de folios **56** frente y vuelto, admitió el escrito en mención y la documentación presentada, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos a los señores anteriormente relacionados, se les hizo saber que respecto a tener por subsanados los reparos, se resolvería en Sentencia Definitiva; de conformidad al Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista de no haber hecho uso de su Derecho de Defensa, se declaró rebelde al señor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LAZO**; y además, se confirió audiencia al Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles, a efecto de que

emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, y se ordenó continuar con el proceso de ley respectivo.

V. De folios **60** al **62**, se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, evacuó la audiencia conferida, en los siguientes términos: ".....Que fui notificada en resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil catorce; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REPARO UNO FALTA DE LEGALIZACION Y REVALUACION DE BIENES INMUEBLES** De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes que si bien es cierto las cifras no son acordes con los estados financieros la ley no establece el plazo para realizar las evaluaciones si no que solo se tiene la obligación sin plazo así mismo según Acuerdo Municipal se ha contratado a CARLOS ANTONIO AYALA DURAN para efecto realice un peritaje y emita los revaluó de los bienes municipales acta numero 24 acuerdo numero 5; de lo cual esta Institución no se ha podido corroborar que en efecto se haya presentado como prueba por lo que se desvanece de manera parcial el hallazgo ya que se vuelve indispensable que se presente dicho documentos por lo que se incumple los arts. Numeral 5 de la norma C2. 1.1. Sobre actualización de recursos y obligaciones del manual técnico del Sistema de administración Financiera Integrado; art. 31 en los numerales 1,2 y 4 y art. 152 del Código Municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO DOS FALTA EVIDENCIA DEL PERSONAL INSCRITO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA**



**Y MUNICIPAL** De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes que el inmueble ya se encuentra en tramites con FONAVIPO para efecto de poder traspasar a favor de la Comuna dicho inmueble y así poderlo incorporar a los activos municipales; no obstante a lo manifestado esta Institución considera que no se ha presentado la prueba oportuna que seria la documentación que se han realizado los tramites por lo que se vuelve argumentativo por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Corte de cuentas de la republica por incumplirlos arts. 51, 30, 104 del Código Municipal 193 de la ley AFI. **REPARO TRES FALTA DE INFORMACION EN ACUERDOS MUNICIPALES** De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes que adjuntamos acta DE Registro nacional de la carrera Administrativa Municipal dependencia de ISDEM por lo que se adjunta copia simple de dicha acta; no obstante a dicha prueba esta institución considera que se ha cumplido con la observación fuera de el tiempo el cual fue auditado por lo que se desvanece de manera parcial el hallazgo ya que se dio el incumplimiento a los arts. 14y 15 de la ley de la carrera Administrativa por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO CUATRO FALTA DE AUDITORIA EXTERNA** De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes que para el presenta año 2014 se esta solicitando la información para poder contratar los Servicios de Auditoría externa, por lo que existe una aceptación tacita según esta opinión fiscal y se da el incumplimiento a los arts. 107 del Código Municipal, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO NUMERO CINCO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** De lo cual esta opinión fiscal es que los cuentadantes manifiestan que ya se reunieron con el Licenciado **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO** a efecto de que se entregue su trabajo remitiendo las copias del plan anual de trabajo que elabore los programas de planeación y ejecución en los trabajo en los periodos auditados, por lo que esta institución considera que hay una aceptación tacita del incumplimiento a la legislación a los arts. 36, 37 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica y las Normas de auditoría Gubernamental capítulo IV 53 del LA CAP y 3.1.4. Normas de auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas; 313, 3 DE LA LEY DE LA Corte de Cuentas y 31 del código Municipal numeral 4 por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO NUMERO SEIS FALTA DE ELABORACION Y REVISION DE**

**HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS** De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes Evidenciaron los auditores que el Concejo Municipal durante el año dos mil doce no elaboro el reglamento Interno de trabajo ni actualizo las Normas técnicas Especificas vigentes desde el 16 de julio de 1997 en vista de lo anterior ya remitimos a la Corte de Cuentas de la República las Normas de Control Interno y agregamos copia simple de recibido por parte de la Corte de cuentas de la republica, por lo que esta institución considera que existe un cumplimiento a las normas incumplidas pero fuera del periodo auditado por lo que se desvanece de manera parcial el incumplimiento a los arts 14, 55 de las Normas técnicas de Control Interno especificas de la Municipalidad de Verapaz y art.30 numeral 4 del Código Municipal; por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Así mismo se hace notar que auto de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del presente año en su párrafo seis de conformidad al art. 68 de la ley de la Corte de Cuentas de la republica en vista que no se hizo uso de su derecho de Defensa **DECLARASE REBELDE** al señor **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO** quien actúo como auditor interno del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce por lo que se confirman los hallazgos en los cuales se le ha relacionando como responsable pues no ha aportado prueba alguna que desvanezca el incumplimiento a la legislación por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la Audiencia conferida; Se continúe con el trámite de Ley correspondiente....."\*\*\*\*\*". Por lo que en auto de folios **63** frente, se admitió el escrito antes relacionado, ordenándose en el mismo, traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia; siendo notificado dicho auto, tal como consta de folios **64** al **65**.

**VI.** Luego de analizadas jurídicamente las explicaciones vertidas, la documentación presentada, y los papeles de trabajo, esta Cámara **EXPONE:** en relación al **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TITULADO: FALTA DE LEGALIZACIÓN Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES**, relacionado a que los **Audidores de esta Corte de Cuentas de la Republica**, establecieron que la Administración Municipal, no ha registrado en el Centro Nacional de Registro Raíz e Hipotecas y no ha revaluado los bienes inmuebles (terrenos), de los cuales presentaron el detalle de inmuebles correspondiente. Reparó atribuido al Alcalde



Municipal y a los miembros del Concejo Municipal. Al respecto, **todos los servidores actuantes antes mencionados**, en escrito que corre agregado de folios **49 al 51**, expresaron que ciertamente deben efectuar las reevaluaciones de los inmuebles para presentar en la medida de lo posible cifras que revelen los estados financieros razonablemente; refiriéndose a las Normas de Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los principios contables, numeral 9, manifiestan que dichas normas no establecen un tiempo determinado para realizar las reevaluaciones, sino solamente la obligación de hacerlas; además, expresan no contar con el recurso económico para efectuar los revaluos; sin embargo, manifiestan su compromiso para realizar las reevaluaciones de los bienes y que se elaboró un Acuerdo Municipal en el cual se puede constatar que se contrató al Ing. Carlos Antonio Ayala Durán, para efecto de que realice un peritaje y emita los revaluos de los bienes municipales, por lo que solicitan les sean desvanecidos los comentarios dichos por los auditores, y manifiestan que presentan el acuerdo de contratación (Acta Numero Veinticuatro, Acuerdo Número Cinco). Así mismo, en cuanto a los inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registros, detallan la situación jurídica de cada inmueble. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en escrito que corre agregado de folios **60 al 62**, expresa que, de las explicaciones vertidas por los cuentadantes, no se ha podido corroborar que se haya presentado prueba, por lo que considera se desvanece parcialmente el hallazgo, ya que se vuelve indispensable que se presente documentación probatoria. **En razón de todo lo anterior, los suscritos consideramos lo siguiente:** es importante establecer, que hemos analizado los hechos que reporta el Auditor en la condición, y advertimos que esta posee dos componentes, el primero, que los inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registros. El segundo, que no se ha efectuado un revalúo de los inmuebles municipales. **A)** En relación al primer componente, a criterio del Auditor, la deficiencia infringe los numerales 1, 2 y 4 del Art. 31; Art. 51 literal a); y Art. 152, todos del Código Municipal, los cuales en su respectivo orden establecen lo siguiente: "Art. 31: Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art. 51 Literal a) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia,

intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales". Art. 152 "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Del análisis efectuado a cada uno de los criterios o disposiciones legales que consignó el Auditor para fundamentar su hallazgo, advertimos que dichas normativas, no establecen ninguna obligación de inscribir, los inmuebles municipales, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, lo que para el Auditor constituye el hallazgo. En tal sentido, los citados artículos, con los que se fundamenta el hallazgo, no tienen ninguna vinculación con la condición señalada por el Auditor. Por otra parte, es importante destacar que los Suscritos, como aplicadores de la ley, y garantes de un proceso constitucionalmente configurado, estamos obligados a respetar el debido proceso, por tanto, es necesario señalar, que el Auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos establecidos en **LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, numeral 3.1.3, que dicen: a) Título: se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición: es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c) Criterio: es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.** d) Causa: es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. De igual forma, **LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, en su Art. 8, instituyen: "Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: a. Observación: es la deficiencia señalada por los auditores. **b. Normativa Incumplida: es la ley y/o normativa técnica incumplida.** c. Causa: es el origen de la deficiencia. d. Efecto: impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma". Por otra parte, es necesario resaltar que la potestad sancionadora del Estado, es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: "corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. Sin embargo, la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o



sentencia y previo el debido proceso...” no obstante, esta potestad impone límites al juzgador, ya que se encuentra sometido al cumplimiento de la Constitución y a las leyes, tal como lo establece el Artículo 172 Inciso Tercero de la Constitución, y el Artículo 65 Inciso Primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respectivamente. En ese contexto es oportuno destacar el Principio de Tipicidad, el cual, establece que: “la conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica”; y en el caso que nos ocupa, como se ha explicado anteriormente, no existe oposición entre la condición y el criterio, en conclusión, esta Cámara considera que no habiendo una adecuación entre el acto u omisión que reportó el Auditor y las disposiciones con las cuales pretendió fundamentar el hallazgo, es procedente dictar un fallo absolutorio, de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye, por la no inscripción de los bienes inmuebles municipales en el Registro correspondiente, a favor del Alcalde Municipal y demás miembros del Concejo Municipal. No obstante, se advierte sobre la importancia que conlleva la inscripción de dichos bienes inmuebles municipales en el registro correspondiente, pues esto garantiza la seguridad jurídica frente a terceros, del derecho que la municipalidad ejerce sobre los mismos, y siendo que, como lo informan en su escrito, la mayoría de estos inmuebles se encuentran en procesos judiciales y extrajudiciales, eventualmente podría la municipalidad verse perturbada en su derecho, por no contar con el registro correspondiente. **B)** En relación al segundo componente, consistente en que no se han efectuado los revalúos de los inmuebles; el Auditor fundamenta su hallazgo en el Numeral 5 de la Norma C.2.11 SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Vigente de julio 2009), el cual establece que: “La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación... Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual,....”; por otra parte, las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información, establece que: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En

notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.". En ese contexto, y del análisis de los hechos descritos por el Auditor en la condición y de lo manifestado por los servidores actuantes en su escrito, no obstante estos manifiestan que no cuentan con los recursos económicos para realizar dicho aumento en los valores, y que en Acta Numero Veinticuatro, Acuerdo Número Cinco, ya se contrató al Ingeniero Carlos Antonio Ayala Durán, para que efectúe un peritaje y consecuentemente los revalúos correspondientes. Al respecto de lo anterior, es oportuno establecer que, al verificar en el Proceso y en los Papeles de Trabajo, no se encuentra agregada documentación que pruebe su oposición, no obstante el inciso 1° del artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, relacionado al Principio de Aportación, establece que: "Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes"; así mismo, el Art. 312 del mismo Código, reconoce el Derecho de Probar en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados. También, el Art. 321 del mencionado Código establece que la carga de la prueba es exclusiva de las partes; y en el caso que nos ocupa, no se ha presentado prueba al respecto mediante la cual los servidores actuantes sustenten su oposición. En consecuencia, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, resulta procedente sancionar con multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado, al Alcalde Municipal y al Síndico Municipal, por haber devengado salarios durante el periodo auditado. En razón de haber percibido dietas, sanciónese con un 50% de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado, a los demás miembros del Concejo Municipal. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TITULADO: FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE BIEN MUEBLE PROVENIENTE DE DONACIÓN**, relacionado a que los Auditores de esta Corte constataron que en la Ex Finca Santa Rosa, en una porción de nueve lotes, propiedad de la municipalidad, existe una construcción de aproximadamente cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se tiene conocimiento que dicha construcción fue realizada directamente por la institución FUNDESA, y que su costo es de \$ 115,000.00, no obstante de haberse construido en los meses de febrero a junio de 2011, a la fecha aún no se le ha incorporado en los activos municipales, debido a



que en contabilidad no se ha presentado la documentación legal que de origen al registro contable, por parte de los miembros del Concejo Municipal. Reparo que ha sido atribuido al Alcalde Municipal y a los miembros del Concejo Municipal. **Al respecto, todos los servidores antes relacionados**, en escrito que corre agregado de folios 49 al 51, expresaron, que actualmente, la Municipalidad ya se encuentra en trámites con FONAVIPO para efecto de poder traspasar a favor de la comuna dicho inmueble y así poderlo incorporar a los activos municipales. **Por otra parte, la representación fiscal, Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, manifestó que no obstante los cuentadantes expresan que el inmueble ya se encuentra en trámites con FONAVIPO para poderlo traspasar a favor de la comuna y así poderlo incorporar a los activos municipales, considera que su oposición es argumentativa por no presentar prueba oportuna, que sería la documentación que se han realizado los trámites, por lo que solicita se imponga multa, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **De lo anterior, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones:** del análisis efectuado a los hechos descritos por el Auditor en la condición, estos se circunscriben en que, a la fecha, no se ha incorporado en los activos municipales, el inmueble construido directamente por FUNDESA con un costo de \$ 115,000.00, no obstante de haberse construido en los meses de febrero a junio de 2011. al respecto, a criterio del Auditor, la deficiencia infringe los Arts. 51 Literal a); 30 numeral 18; 104 literal d), todos del Código Municipal; y el Art. 193 del Reglamento de la ley AFI. Los cuales en su respectivo orden establecen: lo siguiente: **Art. 51 Literal a) del Código Municipal:** "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales". **Art. 30 numeral 18, del Código Municipal:** "Son facultades del Concejo; Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código,...". **Art. 104 literal d) del Código Municipal:** "El Municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". **Art. 193 del Reglamento de la ley AFI:** "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la

información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”. Del análisis efectuado a cada uno de los criterios o disposiciones legales, que consignó el Auditor para fundamentar su hallazgo, advertimos que dichas normativas, no establecen ninguna obligación de incorporar en los activos municipales la construcción, realizada en el año dos mil once, lo que para el Auditor constituye el hallazgo. En tal sentido, los citados artículos, con los que se fundamenta el hallazgo, no tienen ninguna vinculación con la condición señalada por el Auditor. Por otra parte, es importante destacar que los suscritos, como aplicadores de la ley, y garantes de un proceso constitucionalmente configurado, estamos obligados a respetar el debido proceso, por tanto, es necesario señalar, que el Auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos establecidos en **LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, numeral 3.1.3, que dicen: a) Título: se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición: es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c) Criterio: es el “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.** d) Causa: es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. De igual forma, **LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, en su Art. 8, instituyen: “Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: a. Observación: es la deficiencia señalada por los auditores. **b. Normativa Incumplida: es la ley y/o normativa técnica incumplida.** c. Causa: es el origen de la deficiencia. d. Efecto: impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma”. Por otra parte, es necesario resaltar que la potestad sancionadora del Estado es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: “corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. Sin embargo, la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso...” no obstante, esta potestad impone límites al juzgador, ya que se encuentra sometido al cumplimiento de la Constitución y a las leyes, tal como lo establece el Artículo 172 Inciso Tercero de la Constitución, y el Artículo 65 Inciso Primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respectivamente. En ese contexto, es oportuno destacar el Principio de Tipicidad, el cual, establece que: “la conducta contraria a derecho, atribuida por la



Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica"; y en el caso que nos ocupa, como se ha explicado anteriormente, no existe oposición entre la condición y el criterio, en conclusión, esta Cámara considera que no habiendo una adecuación entre el acto u condición que reportó el Auditor y las disposiciones con las cuales pretendió fundamentar el hallazgo, es procedente dictar un fallo absolutorio, de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye, por la incorporación en los activos municipales, del inmueble construido por FUNDESA en el año 2011, a favor del Alcalde Municipal y demás miembros del Concejo Municipal. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TITULADO: FALTA EVIDENCIA DEL PERSONAL INSCRITO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL,** relacionado a que **los Auditores de esta Corte observaron** que el personal de la municipalidad, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Este Reparó ha sido atribuido al Alcalde Municipal y a los miembros del Concejo Municipal. **Al respecto, los servidores actuantes antes mencionados, expresaron:** que adjuntan el Acta de Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, por medio de la cual comprueban que ya tienen el usuario y la clave, con la cual se generara el Sistema informático del Registro Municipal de la Carrera Administrativa. **Por otro lado, la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** representante del Ministerio Público Fiscal, expresó que según manifiestan los cuentadantes, que adjuntan acta de Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal dependencia de ISDEM, no obstante, se ha cumplido con la observación fuera del periodo auditado, por lo que a su criterio se desvanece de manera parcial el hallazgo, solicitando la imposición de una multa, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **De lo anterior, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones:** se ha analizado el Acta de Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, que corre agregada a folios 53, presentada por los servidores actuantes, suscrita a las doce horas con treinta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil catorce, suscrita por Beatris del Carmen Platero de Rosales, Registradora de la Carrera Administrativa Municipal del Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente; y Benjamín Rolando Escobar Dimas, Sección de Procesamiento de Datos del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, en la cual, consta la entrega formal del Usuario y Clave con los que operará el Sistema Informático del Registro Municipal de la Carrera Administrativa, en la cual, sustancialmente se establece: ".....con el objeto de hacer entrega formal del Usuario y Clave con el cual operará a partir de la presente fecha el Sistema Informático del Registro

Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, el cual se constituye en una herramienta que deberá ser utilizada exclusivamente para la administración de los procesos de inscripción del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, en el que se recopila, procesa, inscribe y archiva, la información relativa a los empleados municipales incorporados a la Carrera Administrativa Municipal....""""; así mismo, se tuvo a la vista el Acta suscrita por Beatris del Carmen Platero de Rosales, Registradora de la Carrera Administrativa Municipal del Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente; y Benjamín Rolando Escobar Dimas, Sección de Procesamiento de Datos del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, a las diez horas con quince minutos del día once de febrero de dos mil catorce, que corre agregada a folios 54, en la cual consta esencialmente que: """"....se ha revisado el equipo informático que posee dicha municipalidad y se ha determinado que cumple con los elementos estipulados para la correcta aplicación del Sistema Informático de la Carrera Administrativa Municipal....."""". Por lo tanto, a juicio de los suscritos, con la documentación antes relacionada, se evidencia que los servidores actuantes, han tomado acciones tendientes a solventar la condición que reporta el Auditor; y en vista, que una de las características de la Auditoría, es que esta sea propositiva, en el caso que nos ocupa, se advierte que esta ha arrojado un valor agregado; en consecuencia, resulta procedente emitir un fallo absolutorio; sin embargo, es procedente advertir a los reparados, que el presente fallo es fundamentado, al valorar las acciones que como miembros del Concejo Municipal han tomado en relación a inscribirse en la carrera administrativa municipal, por tanto, es necesario, completar el proceso, hasta solventar la condición que reporta el Auditor; de lo contrario, el presente caso, en una auditoría posterior, podrá ser identificado como un hallazgo; sin embargo, en el presente caso, el Reparó se desvanece. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TITULADO: FALTA DE AUDITORÍA EXTERNA**, relacionado a que **los Auditores de esta Corte constataron** que la municipalidad, para el periodo 2012, no contrató los servicios de auditoría externa, a pesar de contar con un presupuesto de ingresos superiores a \$ 571,428.57, lo que le obligaba a contar con auditoría externa. Reparó atribuido al Alcalde Municipal y a los miembros del Concejo Municipal. **Al respecto, todos los servidores actuantes manifestaron:** que en razón de la observación realizada por el Auditor de esta Corte, para el presente año, se está solicitando la información para poder contratar los servicios de auditoría externa. **Por otra parte, la representación fiscal, Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** expresó que existe una aceptación tácita por parte de los cuentadantes, por lo que



solicita la imposición de multa por incumplimiento a la normativa legal. **De lo anterior, los suscritos consideramos:** que el presente reparo se circunscribe a la falta de contratación de auditoría externa, del cuál, los servidores actuantes, han manifestado en escrito que corre agregado de folios **49** al **51**, que para el presente año se está solicitando la información para poder contratar los servicios de Auditoría Externa; por lo que, habiendo analizado los Papeles de Trabajo, específicamente, en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, constatamos en la nota de fecha tres de septiembre de dos mil trece, suscrita por el Alcalde y el Secretario Municipal, que los ingresos municipales durante el período auditado, fueron de un millón ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve Dólares con cuarenta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1,080,469.45), lo cual genera un presupuesto de ingresos superior en trescientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y un Dólares con ochenta y dos centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 342,831.82), del monto establecido en la norma jurídica citada por el auditor para fundamentar su hallazgo, siendo esta el Art. 107 del Código Municipal, que literalmente establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales....”. En conclusión, esta Cámara considera que habiendo una adecuación entre el acto u condición que reportó el Auditor y las disposiciones con las cuales fundamentó el hallazgo, es procedente dictar un fallo condenatorio, por la Responsabilidad Administrativa atribuida por la falta de contratación de servicios de auditoría externa. En consecuencia, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sanciónese al Alcalde y al síndico municipal con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; y a los demás miembros del Concejo Municipal, quienes percibieron dietas, con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TITULADO: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**, relacionado a que, **los Auditores de esta Corte constataron** que los Papeles de Trabajo que sustentan el trabajo realizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad, contiene las siguientes deficiencias: **1) No se remitió copias del plan anual de trabajo y de los informes de auditoría a la Corte de Cuentas de la República, así mismo, no se presentaron los informes de auditoría a la máxima autoridad que es el Concejo Municipal; 2) No se elaboraron, los programas de planeación y ejecución en los trabajos iniciados en el periodo**

auditado, según el siguiente detalle: Examen Especial a las Disponibilidades del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2012; Examen al Control Interno al 31 de Diciembre de 2012; Auditoría Operativa a los Programas Sociales, apoyo a la educación y al deporte del 1 de enero al 30 de junio del año 2012; Auditoría a la UACI, del 1 de enero al 30 septiembre del año 2012; Examen Especial al Combustible del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; **3)** No se incluye en la planificación anual ni en los programas de auditoría ejecutados en el año 2012, ningún procedimiento para evaluar el fraccionamiento en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, bajo la modalidad de Libre Gestión; **4)** No existe evidencia que se realizó la comunicación de los hallazgos a las personas relacionadas con los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presentaran sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente. Por lo que no se presenta evidencia de análisis de los comentarios de los auditados; **5)** En los hallazgos hace falta el desarrollo de los atributos de: Causa, efecto, comentarios de la administración, comentarios del auditor; **6)** El Auditor Interno se encuentra nombrado, a partir del 1 de mayo de 2012, y labora para la municipalidad un día a la semana, por lo que no se encuentra a tiempo completo. Reparo atribuido al Alcalde Municipal y a los miembros del Concejo Municipal y al Auditor Interno. **Al respecto, los miembros del Concejo Municipal manifestaron:** que ya se reunieron con el Licenciado Juan Francisco Rodríguez Lazo, para efecto de que entregue su trabajo remitiendo las copias del plan anual de trabajo, que elabore los programas de planeación y ejecución en los trabajos realizados en los periodos auditados. **Por otra parte, el Licenciado Juan Francisco Rodríguez Lazo, Auditor Interno** según auto de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil catorce, que corre agregado a folios 56, de conformidad al Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado rebelde, por no haber hecho uso de su Derecho de Defensa. **Por otra parte, la representación fiscal, Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** expresó que considera que existe una aceptación tácita por parte de los miembros del Concejo Municipal, por lo que solicita la imposición de multa de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así mismo, respecto al Auditor Interno, solicita se proceda a la imposición de multa, por considerar que se confirman los hallazgos en los cuales se le ha relacionado como responsable, pues no ha aportado prueba alguna que desvanezca el incumplimiento a la ley. **De lo anterior, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones:** en primer lugar, hacer mención especial en cuanto al estatus de rebeldía del Licenciado **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO,**



**Auditor Interno**, del cual, al verificar el proceso, constatamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazado y notificado de la resolución que lo declara rebelde, tal como constan las esquelas de notificación que corren agregadas a folios 36 y 58, respectivamente. Por tanto, sabedor de tales pronunciamientos, es el referido Licenciado Rodríguez Lazo, quien ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedor del mismo. En tal sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia con Ref. 166-2013, pronunciada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día diecinueve de mayo de dos mil catorce, externa la jurisprudencia de ese tribunal, en cuanto a la institución procesal de la rebeldía, en la cual, sostuvo que ".....en la realidad de algunos procesos (civiles, mercantiles, por mencionar algunos) pueden haber dos posturas muy concretas del demandado ante su emplazamiento: por un lado, puede apersonarse al juicio y manifestar algún tipo de defensa (contestación a la demanda, excepciones, nulidad, etc.); por otro, puede no apersonarse por distintas razones particulares. Si el demandado, entonces, no comparece al juicio, habida cuenta de un proceso debido y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional no puede quedar detenida hasta que dicho sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse, pues sería darle "posibilidades enormemente exageradas" de defensa; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado. La rebeldía surge ante el incumplimiento de una carga procesal, y su finalidad exclusiva es que el proceso avance aún sin la presencia, en principio voluntaria, del demandado, y pueda así llegarse a dictar sentencia definitiva una vez cumplimentadas todas las etapas procedimentales...". Manifestado lo anterior, los suscritos consideramos oportuno, establecer que hemos analizado los hechos reportados por el auditor en la condición, así como los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el que constatamos, la nota suscrita por la Licenciada Gloria Milagro Estupinián, Auditora, y el Licenciado Salvador Portillo Montano, Jefe de Equipo-DASEIS; con REF-CdeC-AF-VER-22-2013, de fecha veintinueve de agosto de 2013, en la cual, los referidos auditores de esta Corte hacen del conocimiento del Auditor Interno y de los miembros del Concejo Municipal, los hallazgos relacionados al Incumplimiento de Funciones de la Unidad de Auditoría Interna, del cual, los servidores actuantes relacionados en este reparo, no emitieron ningún comentario, a efecto de subsanar los hallazgos relacionados. En ese orden de ideas, tenemos que en el proceso, se

encuentra el escrito de fecha seis de mayo de dos mil catorce, que corre agregado de folios **49 al 51**, mediante el cual, los miembros del Concejo Municipal contestan el Pliego de Reparos, y expresan que ya se reunieron con el Auditor Interno para efecto de que entregue su trabajo. No obstante, se analizaron los hechos que reporta el auditor en la condición, y esta se compone de seis numerales, que se detallan a continuación: **1) Relacionado a que “No se remitió copias del plan anual de trabajo y de los informes de auditoría a la Corte de Cuentas de la República, así mismo, no se presentaron los informes de auditoría a la máxima autoridad que es el Concejo Municipal.”** Al respecto, a criterio del Auditor, la deficiencia infringe los Arts. 3, 34, 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas; y las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su párrafo primero, referente al ámbito de aplicación. Las cuales, establecen: **Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República:** “Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna”. **Art. 34 de la misma ley:** En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Artículo 3 de ésta ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad”. **Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República:** “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna”. **Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República:** “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”. **Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su párrafo primero referente al ámbito de aplicación:** “Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas.” Del análisis efectuado a cada uno de los criterios o disposiciones legales que consignó el Auditor para fundamentar su hallazgo, se identifica que la condición se encuentra en oposición al criterio, de lo cual, los miembros del Concejo Municipal han expresado en su escrito que corre agregado de folios 49 al 51, que ““““...El Concejo Municipal ya se reunió con el Licenciado Juan Francisco



Rodríguez Lazo, para efecto de que entregue su trabajo remitiendo las copias del plan anual de trabajo, que elabore los programas de planeación y ejecución en los trabajos iniciados en los periodos auditados.....""; lo que se constituye en una aceptación expresa de los hechos señalados por los Auditores de esta Corte en la condición, estableciéndose consecuentemente que el Auditor Interno, ha incumplido con la obligación de remitir las copias del plan anual de trabajo y de los informes de auditoría a la Corte de Cuentas de la República y al Concejo Municipal. Por lo que deberá sancionarse, de conformidad al Art. 54 Y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 2) Relacionado a que *“No se elaboraron, los programas de planeación y ejecución en los trabajos iniciados en el período auditado, según el siguiente detalle: Examen Especial a las Disponibilidades del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2012; Examen al Control Interno al 31 de Diciembre de 2012; Auditoría Operativa a los Programas Sociales, apoyo a la educación y al deporte del 1 de enero al 30 de junio del año 2012; Auditoría a la UACI, del 1 de enero al 30 septiembre del año 2012; Examen Especial al Combustible del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012”*. Al respecto, a criterio del Auditor, la deficiencia infringe los Arts. 3 y 34, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el Capítulo IV de las Normas de Auditoría Gubernamental en lo referente a las normas específicas relativas al examen especial. Las cuales, establecen: **Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República:** “Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna”. **Art 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República:** En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de ésta ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad”. **El CAPITULO IV de las Normas de Auditoría Gubernamental,** en lo referente a las normas específicas relativas al examen especial: “Las normas específicas relativas al examen especial contienen las premisas básicas, que debe cumplir con todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de unos de los elementos que son considerados en una auditoría financiera, u operacional o de gestión, considerando las siguientes fases: a) Planificación; b) Ejecución del trabajo; c) Informe y comunicación de resultados”. Del análisis efectuado a cada uno de los criterios o disposiciones legales que consignó el Auditor para fundamentar su hallazgo, se identifica que la condición se encuentra en oposición al criterio, de lo cual, los miembros del Concejo Municipal han expresado en su escrito que corre agregado de folios 49 al 51, que ""...El Concejo Municipal ya se reunió con el Licenciado Juan Francisco Rodríguez Lazo, para efecto de que

entregue su trabajo remitiendo las copias del plan anual de trabajo, que elabore los programas de planeación y ejecución en los trabajos iniciados en los periodos auditados.....””; lo que se constituye en una aceptación expresa de los hechos señalados por los Auditores de esta Corte en la condición, estableciéndose consecuentemente que el Auditor Interno, ha incumplido con la obligación establecida en la normativa legal antes citada, consistente en elaborar los programas de planeación y ejecución en los trabajos iniciados en el periodo auditado, según el siguiente detalle: Examen Especial a las Disponibilidades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; Examen Especial a las Disponibilidades del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2012; Examen al Control Interno al 31 de Diciembre de 2012; Auditoría Operativa a los Programas Sociales, apoyo a la educación y al deporte del 1 de enero al 30 de junio del año 2012; Auditoría a la UACI, del 1 de enero al 30 septiembre del año 2012; Examen Especial al Combustible del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Por lo que deberá sancionarse, de conformidad al Art. 54 Y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **3) Relacionado a que “no se incluye en la planificación anual ni en los programas de auditoría ejecutados en el año 2012, ningún procedimiento para evaluar el fraccionamiento en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, bajo la modalidad de Libre Gestión”.** Al respecto, a criterio del Auditor, la deficiencia infringe el Art. **53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Pública**, que literalmente establece: “Para efecto de comprobar el fraccionamiento, las unidades de auditoría interna de cada una de las instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes”. Del análisis efectuado al criterio o disposición legal que consignó el Auditor para fundamentar su hallazgo, se identifica que la condición se encuentra en oposición al criterio, de lo cual, los miembros del Concejo Municipal han expresado en su escrito que corre agregado de folios 49 al 51, que “.....El Concejo Municipal ya se reunió con el Licenciado Juan Francisco Rodríguez Lazo, para efecto de que entregue su trabajo remitiendo las copias del plan anual de trabajo, que elabore los programas de planeación y ejecución en los trabajos iniciados en los periodos auditados.....””; lo que se constituye en una aceptación expresa de los hechos señalados por los Auditores de esta Corte en la condición, estableciéndose consecuentemente que el Auditor Interno, ha incumplido con la obligación de incluir en la planificación anual y en los



programas de auditoría ejecutados en el año 2012, un procedimiento para evaluar el fraccionamiento en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, bajo la modalidad de Libre Gestión. Por lo que deberá sancionarse, de conformidad al Art. 54 Y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

4) Relacionado a que "No existen evidencia que se realizó la comunicación de los hallazgos a las personas relacionadas con los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presentaran sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente. Por lo que no se presenta evidencia de análisis de los comentarios de los auditados". Al respecto, a criterio del Auditor, la deficiencia infringe el numeral 3.1.4 de las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, que literalmente establecen que: "Durante el proceso de la auditoría, el auditor debe comunicar oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presente sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente". Del análisis efectuado al criterio o disposición legal que consignó el Auditor para fundamentar su hallazgo, se identifica que la condición se encuentra en oposición al criterio, de lo cual, los miembros del Concejo Municipal han expresado en su escrito que corre agregado de folios 49 al 51, que ".....El Concejo Municipal ya se reunió con el Licenciado Juan Francisco Rodriguez Lazo, para efecto de que entregue su trabajo remitiendo las copias del plan anual de trabajo, que elabore los programas de planeación y ejecución en los trabajos iniciados en los periodos auditados....."; lo que se constituye en una aceptación expresa de los hechos señalados por los Auditores de esta Corte en la condición, estableciéndose consecuentemente que el Auditor Interno, ha incumplido con la obligación de comunicar oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presente sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente. Por lo que deberá sancionarse, de conformidad al Art. 54 Y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 5) Relacionado a que "En los hallazgos hace falta el desarrollo de los atributos de: Causa, efecto, comentarios de la administración, comentarios del auditor". Al respecto, a criterio del Auditor, la deficiencia infringe el numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República establece que: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a) Título: Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según sea el caso;

b) **Causa:** Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse; c) **Efecto:** Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo; d) **Conclusión:** Cuando sea pertinente; e) **Recomendación:** Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición; f) **Comentarios de la Administración:** Es la respuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría; g) **Comentarios de los Auditores:** En los casos que exista discrepancia.

Del análisis efectuado al criterio o disposición legal que consignó el Auditor para fundamentar su hallazgo, y verificando en los papeles de trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, se encuentra el Informe Final de Examen Especial de Auditoría al Proyecto Adoquinado Calle Principal del Cantón San Isidro, durante el periodo comprendido del 1° de octubre de 2011 al 31 de mayo de 2012; y el Informe de Auditoría Operativa Programas Sociales Apoyo a la Educación y al Deporte, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio 2012; en los cuales se comprueba que dichos informes presentados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Verapaz, y suscritos por el Licenciado Juan Francisco Rodríguez Lazo, en calidad de Auditor Interno de dicha municipalidad, carecen de los atributos de Causa, Efecto, Comentarios de la Administración y Comentarios del Auditor, estableciéndose consecuentemente que el Auditor Interno, ha incumplido con la obligación de presentar los hallazgos consignados en el Informe de Auditoría, con los atributos o elementos que componen cada hallazgo. Por lo que deberá sancionarse, de conformidad al Art. 54 Y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 6) Relacionado a que *“El Auditor Interno se encuentra nombrado, a partir del 1 de mayo de 2012, y labora para la municipalidad un día a la semana, por lo que no se encuentra a tiempo completo”*. Al respecto, los suscritos consideramos oportuno establecer, que hemos analizado cada uno de los criterios o disposiciones legales que consignó el Auditor para fundamentar su hallazgo, y advertimos que dichas normativas, no establecen ninguna obligación para el auditor Interno, de encontrarse laborando a tiempo completo en la municipalidad, lo que para el Auditor constituye el hallazgo. En tal sentido, los citados artículos, con los que se fundamenta el hallazgo, no tienen ninguna vinculación con la condición señalada por el Auditor. Por otra parte, es importante destacar que los Suscritos, como aplicadores de la ley, y garantes de un proceso constitucionalmente configurado, estamos obligados a respetar el debido



proceso, por tanto, es necesario señalar, que el Auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos establecidos en **LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, numeral 3.1.3, que dicen: a) Título: se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición: es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. c) **Criterio: es el “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.** d) Causa: es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. De igual forma, **LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, en su Art. 8, instituyen: “Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: a. Observación: es la deficiencia señalada por los auditores. b. **Normativa Incumplida: es la ley y/o normativa técnica incumplida.** c. Causa: es el origen de la deficiencia. d. Efecto: impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma”. Por otra parte, es necesario resaltar que la potestad sancionadora del Estado es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: “corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. Sin embargo, la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso...” no obstante esta potestad impone límites al juzgador ya que se encuentra sometido al cumplimiento de la Constitución y a las leyes, tal como lo establece el Artículo 172 Inciso Tercero de la Constitución, y el Artículo 65 Inciso Primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respectivamente. En ese contexto, es oportuno destacar el Principio de Tipicidad, el cual, establece que: “la conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica”; y en el caso que nos ocupa, como se ha explicado anteriormente, no existe oposición entre la condición y el criterio. En conclusión, esta Cámara considera que al no existir una adecuación entre el acto u condición que reportó el Auditor y las disposiciones con las cuales pretendió fundamentar el hallazgo, es procedente dictar un fallo absolutorio, de la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye al Auditor Interno, por este numeral 6, lo cual será valorado para la ponderación de la multa. En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, resultando procedente sancionar al Auditor

Interno, con multa equivalente al 30 % de su salario mensual devengado durante el periodo auditado, por haber percibido salarios, y haber sido el responsable directo de las consecuencias negativas originadas por su omisión en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del presente reparo; y Absuélvase a al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en todos los numerales del presente reparo, en virtud de que las acciones u omisiones reportadas por el Auditor de esta Corte en la condición, son funciones inherentes al cargo que desempeña el Auditor Interno de la Municipalidad. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TITULADO FALTA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS,** relacionado a que, **los auditores de esta Corte evidenciaron**, que el Concejo Municipal, durante el año 2012, no elaboró el Reglamento Interno de Trabajo, ni actualizó las Normas Técnicas Específicas, vigentes desde el 16 de julio de 2007. Reparó atribuido al Alcalde Municipal y a los miembros del Concejo Municipal. **Al respecto, los servidores actuantes antes mencionados**, en escrito que corre agregado a folios **49 al 51** expresaron sustancialmente que ya remitieron a esta Corte de Cuentas, las Normas de Control Interno, para su revisión. **Por otra parte, la representación fiscal, Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en escrito que corre agregado de folios 60 al 62, considera que existe un cumplimiento a las normas incumplidas pero fuera del periodo auditado. **En razón de lo anterior, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones:** habiendo analizado los hechos descritos por el Auditor en la condición, es importante establecer que el presente reparo se compone de dos elementos: el primero consistente en que no se elaboró el Reglamento Interno de Trabajo; y el segundo, en que no se actualizaron las Normas Técnicas Específicas. **1)** En relación al Reglamento Interno de Trabajo, es importante establecer, que hemos verificado los papeles de trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, constatamos, que el Alcalde y el Secretario Municipal, en nota de fecha 16 de agosto de 2013, manifestaron, que ““““““...en la próxima reunión del Concejo se nombrara la comisión que trabajará en la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo...”””””. De lo cual, en escrito de fecha seis de mayo de dos mil catorce, que corre agregado de folios **49 al 51**, los servidores actuantes, no hacen ningún comentario relacionado al Reglamento Interno de Trabajo; así mismo, al revisar el Proceso, no corre agregada prueba de este, mediante la cual sustenten que, se encuentren trabajando en el referido Reglamento, o que, ya se haya elaborado el mismo, no obstante el inciso 1° del artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, relacionado al Principio de Aportación de prueba, establece que: “Los hechos en



que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes"; así mismo, el Art. 312 del mismo Código, reconoce el Derecho de Probar en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados. También, el Art. 321 del mencionado Código establece que la carga de la prueba es exclusiva de las partes; y en el caso que nos ocupa, no se ha presentado prueba al respecto mediante la cual los servidores actuantes sustenten oposición. Razón por la cual, ha existido incumplimiento a la normativa legal citada por el Auditor para fundamentar el hallazgo, siendo este el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, que establece: "Son facultades del Concejo: emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y administración municipal". En consecuencia, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente sancionar con multa equivalente al 10% de su salario devengado durante el periodo auditado al Alcalde y Síndico Municipal, por haber percibido salarios. En cuanto a los demás miembros del Concejo Municipal, es procedente sancionar con multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado, por haber percibido dietas. Por lo que el Reparó se condena en este numeral. 2) En cuanto al segundo elemento del presente reparo, relacionado a que no se actualizaron las Normas Técnicas Específicas, en el escrito de fecha seis de mayo de dos mil catorce, que corre agregado de folios 49 al 51, los servidores actuantes, expresan que ya remitieron las Normas de Control Interno a esta Corte, para su revisión, del que anexan fotocopia simple de recibido de dichas normas por la Corte de Cuentas de la República. De lo anterior, al verificar el Proceso, a folios 52, corre agregado el recibido, de fecha tres de diciembre de dos mil trece, por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, de las Normas en mención. Razón por la cual, habiéndose solventado la condición señalada por el Auditor, es procedente dictar un fallo absolutorio de la Responsabilidad Administrativa atribuida al Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, por la no actualización de las Normas Técnicas Específicas, en este numeral.

**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal

Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

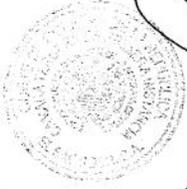
**1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. ABSUELVASE,** por el literal **A)** a los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ELMER RAMÍREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO, MARÍA DOLORES BARAHONA;** y **CONDENASE,** por el literal **B)** a los señores **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** a pagar la cantidad de ciento sesenta y cinco dólares con setenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$165.76); y a **JOSÉ ELMER RAMÍREZ,** a pagar la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$80.00), multas equivalentes al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Y a los señores **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO, MARÍA DOLORES BARAHONA,** a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares con diez centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado, por haber devengado dietas. **2) REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa. ABSUELVASE,** a los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ELMER RAMÍREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO y MARÍA DOLORES BARAHONA,** de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **3) REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa. ABSUELVASE,** a los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ELMER RAMÍREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO y MARIA DOLORES BARAHONA,** de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa. CONDENASE,** a los señores **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** a pagar la cantidad de ciento sesenta y cinco dólares con setenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$165.76); y a **JOSÉ ELMER RAMÍREZ,** a pagar la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 80.00), multas equivalentes al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo



auditado. Y a los señores **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO y MARÍA DOLORES BARAHONA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares con diez centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. **5) REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa. ABSUELVASE**, por los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ELMER RAMÍREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO y MARÍA DOLORES BARAHONA. CONDENASE**, por los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, al señor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LAZO**, a pagar la cantidad de ciento cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$105.00), multa equivalente al 30% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; y **ABSUELVASE**, por el numeral 6, al señor antes mencionado. **6) REPARO SEIS. Responsabilidad Administrativa. CONDENASE**, por el numeral 1, a los señores **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a pagar la cantidad de ciento sesenta y cinco dólares con setenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$165.76); y a **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, a pagar la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$80.00); multas equivalentes al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Y a los señores **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO y MARÍA DOLORES BARAHONA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares con diez centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado, por haber devengado dietas. Y **ABSUELVASE**, por el numeral 2, a los señores antes mencionados. **7)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores mientras no cumplan con las condenas impuestas en esta sentencia. **8)** El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.** **9)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de

Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.  
**NOTIFÍQUESE.**

*ca*



**Ante Mí,**



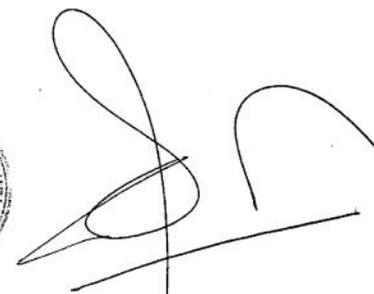
*[Handwritten Signature]*  
**Secretaria de Actuaciones**



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las catorce horas cincuenta minutos del día uno de octubre del año dos mil catorce, agregada de folios 67 al 82, ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número JC-III-026-2014, instruido en contra de los señores: 1) **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**; 2) **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**; 3) **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS**; 4) **ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ**; 5) **JUANA ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTANO**; 6) **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**; 7) **ELISEO SANTANA MARINERO**; 8) **MARÍA DOLORES BARAHONA**; y 9) **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LAZO**, según Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la sentencia antes relacionada. Librese la Ejecutoria correspondiente y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución. **NOTÍFIQUESE.**



  
 Ante mí,
 
  

  
 Secretario de Actuaciones
 

Ref. JC-III-026-2014  
 Ref. Fiscal: 164-DE-UJC-7-14  
 Municipalidad de Verapaz  
 Departamento de San Vicente  
 9



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE  
VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE  
AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**



**SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013.**

13/10

## INDICE

CONTENIDO	PAG. No
1. ASPECTOS GENERALES. . . . .	1
1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA. . . . .	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN. . . . .	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS. . . . .	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO. . . . .	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. . . . .	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS. . . . .	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES. . . . .	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. . . . .	2
1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES. . . . .	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS. . . . .	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES. . . . .	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA. . . . .	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. . . . .	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES. . . . .	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL . . . . .	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES . . . . .	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL . . . . .	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA. . . . .	22
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES . . . . .	22
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA. . . . .	22
8. PÁRRAFO ACLARATORIO. . . . .	23





**Señores(a):**  
**Concejo Municipal de Verapaz,**  
**Departamento de San Vicente.**  
**Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

#### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

El tipo de opinión a los Estados Financieros es Limpio.



#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de nuestras pruebas no mostraron aspectos que tengan efectos en los estados financieros.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.**

De acuerdo a la Evaluación y Análisis del Sistema de Control Interno, no se identificaron deficiencias reportables.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

- 4.2.1 Falta de Legalización y Revalúo de Bienes Inmuebles.
- 4.2.2 Falta de Contabilización de Bien Mueble Proveniente de Donación.
- 4.2.3 Falta Evidencia del Personal Inscrito en la Carrera Administrativa Municipal.
- 4.2.4 Falta de Auditoría Externa.

---

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

- 4.2.5 Incumplimiento de Funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
- 4.2.6 Falta de Elaboración y Revisión de Herramientas Administrativas.

#### **1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Conforme la documentación presentada por la municipalidad de Verapaz, se analizaron y revisaron los Informes de Auditoría Interna siguientes: 1. Informe de Control Interno del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y 2. Disponibilidades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Con respecto al análisis de informes de auditoría de firmas privadas, se constató, que para el período auditado no se contó con auditoría externa.

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Se dio seguimiento a Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, emitido por esta Corte de Cuentas, el cual no contiene recomendaciones.



#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración Municipal, en diferentes notas emitidas en el proceso de la Auditoría, dio respuesta a la comunicación de presuntas deficiencias, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas, asimismo, remitió comentarios y documentación para su respectivo análisis.

#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar las respuestas y documentación presentada por la Administración de la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y que se incluyen en el presente informe.

5

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):

**Concejo Municipal de Verapaz,  
Departamento de San Vicente.  
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 18 de diciembre de 2013

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director de Auditoría Seis.**



---

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2012, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.



6

### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores(a):**  
**Concejo Municipal de Verapaz,**  
**Departamento de San Vicente.**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

En el proceso de la Auditoría no se identificaron aspectos reportables, que afecte el Sistema de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente.

---

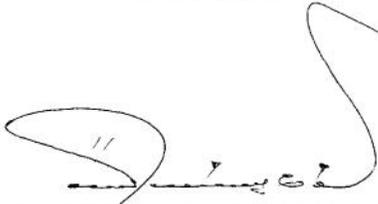
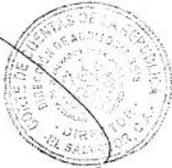
**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 18 de diciembre de 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director de Auditoría Seis.**

#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):

**Concejo Municipal de Verapaz,  
Departamento de San Vicente.  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, así:

- 4.2.1 Falta de Legalización y Revalúo de Bienes Inmuebles.
- 4.2.2 Falta de Contabilización de Bien Mueble Proveniente de Donación.
- 4.2.3 Falta Evidencia del Personal Inscrito en la Carrera Administrativa Municipal.
- 4.2.4 Falta de Auditoría Externa.
- 4.2.5 Incumplimiento de Funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
- 4.2.6 Falta de Elaboración y Revisión de Herramientas Administrativas.

En nuestra opinión, excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Verapaz,

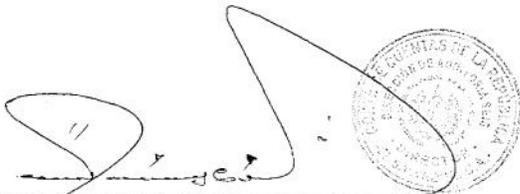
---

**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 18 de diciembre de 2013

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Seis.**

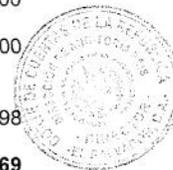
## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

### 4.2.1 FALTA DE LEGALIZACIÓN Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES

Determinamos que la Administración Municipal, no ha registrado en el Centro Nacional de Registro Raíz e Hipotecas (CNR) y no ha revaluado los bienes inmuebles (terrenos) que a continuación se detallan:

#### Inmuebles Sin Registro en el CNR.

<i>Adquiridos</i>	<i>NOMBRE EN USO DE LOS INMUEBLES</i>	<i>Valor actual</i>
11/03/1991	Inmueble de la Casa Comunal San Antonio Jiboa.	\$ 571.43
30/04/1998	Inmueble donde está ubicada la C. Comunal de San Pedro Agua Caliente.	\$ 457.14
02/02/2002	Inmueble donde se encuentra el Dispensario Médico San Isidro.	\$ 2,857.14
15/12/2005	Inmueble donde está el Dispensario en San Pedro Agua Caliente.	\$ 800.00
25/11/2005	Inmueble donde se utiliza como cancha de fútbol San Antonio Jiboa.	\$ 9,500.00
14/09/2010	Inmueble de nueve lotes, en Finca Santa Rosa.	\$ 194,386.98
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 208,572.69</b>



#### Inmuebles Sin Revaluarse

<i>Adquiridos</i>	<i>NOMBRE EN USO DE LOS INMUEBLES</i>	<i>Valor actual</i>
17/05/1963	Inmueble del Edificio de la Alcaldía	\$ 914.29
19/09/1990	Inmueble de Casa Comunal Cantón el Carmen	\$ 571.43
06/10/1991	Inmueble en Casa Comunal en el Cantón Dulce Nombre de Molineros.	\$ 228.57
21/03/2005	Inmueble de la Cancha de fútbol de contiguo al Rastro Municipal.	\$ 2,000.00
11/03/1991	Inmueble de la Casa Comunal San Antonio Jiboa.	\$ 571.43
30/04/1998	Inmueble donde está ubicada la C. Comunal de San Pedro Agua Caliente.	\$ 457.14
02/02/2002	Inmueble donde se encuentra el Dispensario Médico San Isidro.	\$ 2,857.14
15/12/2005	Inmueble donde está el Dispensario en San Pedro Agua Caliente.	\$ 800.00
07/05/1992	Inmueble donde se encuentra la Esc. De San José Borjas.	\$ 171.43
15/07/2005	Inmueble donde se encuentra un Estanque de Agua Potable.	\$ 2,900.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

15/07/2005	Inmueble donde se encuentra un Estanque de Agua Potable.	\$ 2,900.00
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 14,371.43</b>

**El Numeral 5 de la Norma C.2.11 SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado(Vigente de julio 2009),** establece que: "La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación... Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual,....".

**Las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información,** establece que: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información".

**Código Municipal, en el Art. 31, en los numerales 1, 2 y 4,** establece que: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

**El Código Municipal, Art. 51 Literal a)** establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".

**El Art. 152 del Código Municipal,** establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal, no han realizado las gestiones precisas, para la legalización de los seis bienes inmuebles señalados, y no han revaluado once bienes inmuebles; no obstante la Contadora Municipal les ha

advertido a través de notas recomendándoles la necesidad de legalizar y reevaluarlos para actualizar los Estados Financieros.

Como consecuencia de no legalizar y reevaluar los bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad presenta sus Estados Financieros con cifras irreales y sus activos se ven disminuidos; presentando con ello limitantes considerables.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, la Contadora Municipal, manifestó que: "Realizar los procedimientos relacionados a la legalización y revalúo de los bienes de esta municipalidad, no es parte de mi competencia, únicamente puedo informar, recordar o recomendar de la situación en la que se encuentran los bienes del municipio, a las autoridades competentes, para que tomen cartas en el asunto (anexo dos copias). Es propio de esta unidad el Registro contable, siempre y cuando se cuente con DOCUMENTO DE SOPORTE, que ampare y faculte para poder realizar dichos registros, ya que el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su Art. 193 regula: "Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".



Por lo antes expuesto y en seguimiento al control de los Bienes No depreciables (Terrenos), solicité se me autorizara realizar los ajustes necesarios para reflejar información veraz en nuestros estados financieros, por lo que se procedió a trasladar a una cuenta 24301050 denominada: Inmuebles en proceso de legalización, todos los terrenos no inscritos en el Centro Nacional de Registro Raíz de Hipotecas (anexo acuerdo municipal).

No omito manifestarles que el Síndico Municipal y el Jefe del Departamento Jurídico, ya iniciaron los correspondientes trámites de algunos de los inmuebles observados. La documentación que se anexa es la siguiente:

- Copia de Poder Judicial
- Copia de tres fichas de pagos en el CNR y tres fichas catastrales.

En la espera de que la prueba presentada sirva para desvanecer tal situación ante mi persona, me suscribo."

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifestó que: "Que el inmueble adquirido con fecha 11-03-1991 en donde se encuentra construida la Casa Comunal del Cantón San Antonio Jiboa, efectivamente no se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad por la razón de que ya se hizo un estudio registral de la propiedad y el inmueble ya fue traspasado totalmente a favor de otra persona, en tal sentido la Municipalidad iniciara las diligencias de NULIDAD DE INSTRUMENTO PARCIAL Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y REINVIDICATORIA DE DOMINIO en contra del actual poseedor,

**Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.**

debe entenderse que ese es un juicio sumamente tardado por la razón que hay que tramitarse en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, por razón de la competencia territorial del demandado. El inmueble adquirido con fecha 30-04-1998, inmueble donde se encuentra construida la Casa Comunal del Cantón San Pedro Agua Caliente, el inmueble adquirido con fecha 02-02-2002 inmueble donde se encuentra construido el Dispensario Médico del Cantón San Isidro y el inmueble adquirido con fecha 15-12-2005 inmueble donde se encuentra construido el Dispensario Médico en el Cantón San Pedro Agua Caliente; sobre dicho inmueble ya el Licenciado ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, Abogado de la Municipalidad ya inicio las referidas diligencias de Titulación Supletoria, dichas diligencias se encuentran en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, con referencias de entradas Números: T-13-5-2013, T-12-4-2013 y T-11-3-2013.

El inmueble adquirido con fecha 25-11-2005, inmueble que se utiliza como cancha de fútbol ubicado en el Cantón San Antonio Jiboa, sobre el referido inmueble se iniciaran las diligencias de Rectificación de la Escritura de Compraventa en el sentido que la descripción técnica incorporada en la referida escritura no coincide con el plano aprobado por el Departamento de Catastro de San Vicente, pero ya se tiene conocimiento con la presunta heredera para efecto de formalizar dicha Rectificación. El inmueble adquirido con fecha 14-09-2010 escritura que contiene 9 lotes, en finca Santa Rosa, sobre dicho inmueble ya se está tramitando la obtención de la Escritura de Donación en el sentido que son Áreas de Zonas Verdes, y Equipamiento Social las cuales por ministerio de Ley tienen que ser traspasadas a favor de la Municipalidad, aclaramos que ya se cuenta con un Testimonio de la Escritura de Donación de entrega otorgada por FONAVIPO.



Sobre el detalle de los inmuebles no revaluados no se han realizados pero en vista de la observación realizada el Concejo Municipal ha tomado a bien contratar a un Perito Valuador para que realice dichos valores y así darle cumplimiento a lo regulado en el Artículo 152 del Código Municipal.

Después de la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal de Verapaz, manifestaron lo siguiente: "Se nos está observando que la Municipalidad no ha registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas SEIS inmuebles propiedad de la Municipalidad, al respecto por este medio agregamos en copia simple TRES escritos en los cuales nuestro Apoderado ha presentado al Juzgado de lo Civil de San Vicente en donde constan las publicaciones en el Diario Oficial de los terrenos que actualmente nos encontramos titulando, los cuales son: Inmueble donde se encuentra ubicada la Casa Comunal de San Pedro Agua Caliente; inmueble donde se encuentra el Dispensario Médico de San Isidro y el inmueble donde se encuentra el Dispensario Médico en San Pedro Agua Caliente; por medio del cual comprobamos que ya estamos en trámite de legalización de dichos inmuebles".

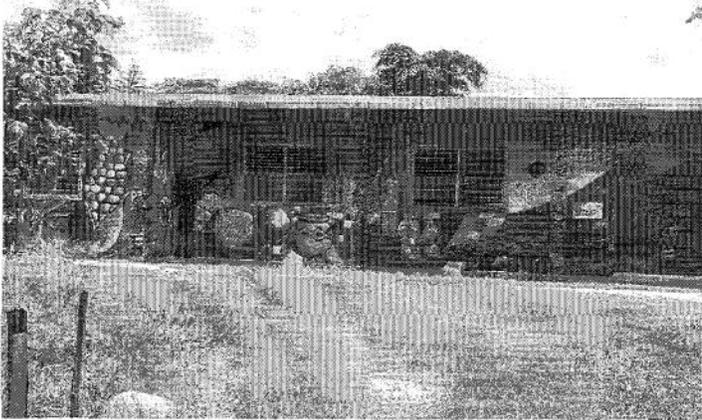
10

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que únicamente se tuvieron a la vista tres escritos presentados al Juzgado de lo Civil de San Vicente y tres publicaciones del Diario Oficial del 18 de noviembre de 2013, en donde consta que el Concejo Municipal de Verapaz ha iniciado las diligencias la legalización de tres inmuebles; siendo seis los que se encuentran sin legalizar y que respecto a la falta revalúo de bienes inmuebles, no emitieron ningún comentario.

### 4.2.2 FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE BIEN MUEBLE PROVENIENTE DE DONACIÓN.

Constatamos que en la Ex Finca Santa Rosa, en una porción 9 nueve lotes, propiedad de esta municipalidad, existiendo una construcción de aproximadamente 450 Mts<sup>2</sup>. Se tiene conocimiento que dicha construcción fue realizada directamente por la Institución FUNDESA, y que su costo es de \$ 115,000.00, no obstante de haberse construido en los meses de febrero a junio de 2011, a la fecha aún no se le ha incorporado en los activos municipales, debido a que en Contabilidad no se ha presentado la documentación legal que de origen al registro contable, por parte de los miembros del Concejo Municipal, la construcción se observa en la fotografía siguiente:



**Art. 51 Literal a) del Código Municipal** establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

**Art. 30 numeral 18, del Código Municipal**, señala que: "Son facultades del Concejo; Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código,..."

**Art. 104 literal d) del Código Municipal**, establece que: "El Municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

**Art. 193 del Reglamento de la ley AFI**, describe que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal, no han agilizado y realizado las gestiones precisas, para la legalización del bien inmueble, donde se encuentra la construcción, ante FONAVIPO, así mismo, no han tramitado la legalización de la donación de la construcción realizada en el inmueble por parte de FUNDESA.-

Como consecuencia no se ha contabilizado la construcción, no obstante haberse realizado en el año 2011, por lo que la Municipalidad presentó subestimados sus Estados Financieros de 2012.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifestó que: "Efectivamente el Fondo Nacional de Vivienda Popular que se abrevia FONAVIPO es dueño y actual poseedor del inmueble donde se encuentra construido el Salón de Usos Múltiples, situado en el lugar llamado LA MAJADA, Jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente, y aunque su antecedente no lo exprese es conocido como FINCA SANTA ROSA, de una Extensión superficial de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalente a DIECISIETE MANZANAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS.

Que en dicho inmueble se está desarrollando el Proyecto HABITACIONAL llamado URBANIZACION NUEVO VERAPAZ, en tal sentido hemos solicitado al INGENIERO JOSE ERNESTO MUÑOZ DIRECTOR EJECUTIVO DE FONAVIPO se pronuncie en el sentido de poder escriturar las Áreas de Protección, Áreas Recreativas, Áreas Ecológicas, Equipamiento Social y Áreas de Zonas Verdes, en el sentido que dichos inmuebles deben ser traspasados a la Municipalidad por ministerio de ley, de conformidad a lo establecido en los Artículos dos inciso segundo de la Ley de Urbanismo y Construcción, Artículo Treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, Artículo once de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles y Sesenta y uno del Código Municipal, las cuales

49

establecen que las Áreas de un proyecto que estén identificadas como zonas verdes o de equipamiento Social deben ser donadas a la Municipalidad donde se esté desarrollando dicho proyecto.

Aclaremos que ya contamos con una fotocopia simple de la Escritura de Donación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de Septiembre del año dos mil diez, ante la Notario ALBA AMÉRICA CASTILLO RECINOS, otorgada por el señor SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA, quien actuó en su calidad de Director Ejecutivo del FONAVIPO, a favor de la Municipalidad que represento.

Agregamos fotocopias de recibido del escrito que se presentó a FONAVIPO con fecha 14 de agosto del corriente año, por medio del cual el Licenciado ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VASQUEZ, ha solicitado nos entreguen las Áreas de Zonas Verdes”.

Después de la lectura del borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario adicional.



#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que la construcción del Salón de Usos Múltiples, construida con el lugar denominado la Majada, jurisdicción de Verapaz, hasta el momento no se tiene documento formal y legal, como prueba de pertenencia, lo que existe en este momento es una constancia de ejecución del Proyecto de fecha 15 de octubre de 2011, el que se refiere al costo de la obra la que asciende a \$ 115,000.00.

#### 4.2.3 FALTA EVIDENCIA DEL PERSONAL INSCRITO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL.

Se observó que el personal de la municipalidad no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal por no haber enviado al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal (RNCAM), la documentación correspondiente de cada uno de los empleados de la Alcaldía Municipal, amparados a la Carrera Administrativa Municipal.

**El Art. 14 de la Ley de la Carrera Administrativa y Municipal**, establece que: “Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la Carrera Administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades”.

**Art. 15 de la Ley de la Carrera Administrativa y Municipal**, señala que: “Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables

**Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.**

con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

1. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en la misma;
2. Dirigir por él mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad;
3. Aplicar las políticas, planes y programas inherentes a la carrera administrativa emanadas del Concejo Municipal;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;
5. Las demás que por ley le correspondan”.

La deficiencia la han ocasionado los miembros del Concejo Municipal, al no haber realizado las gestiones efectivas ante el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal (RNCAM), a fin de inscribir al personal que labora para la Alcaldía Municipal.

Lo que ha generado, un incumplimiento de carácter legal de los Art. 14 y 15 de la Ley de la Carrera Administrativa y Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 3 de septiembre de 2013, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifestó que: “En cuanto a esta observación ya se hicieron las primeras diligencias para realizar las inscripciones del personal al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal (RNCAM), para lo que le presentamos fotocopias de la documentación”.

Después de la lectura del borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario adicional.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La deficiencia se mantiene hasta que el personal se encuentre debidamente inscrito, ya que lo presentado por los miembros del Concejo Municipal, son los primeros procedimientos para la inscripción del personal de la Alcaldía en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal (RNCAM).

#### **4.2.4 FALTA DE AUDITORÍA EXTERNA.**

Constatamos que la Municipalidad, para el período 2012, no contrató los servicios de auditoría externa, a pesar de contar con un presupuesto de ingresos superiores a \$ 571,428.57, lo que le obliga a contar con auditoría externa.

**El Art. 107 del Código Municipal**, establece que: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales....".

Esta deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal, al no haber realizado gestiones, para la contratación de los servicios de profesionales de Auditoría Externa, no obstante haber contado con un presupuesto de ingresos superior al requerido para contar con dichos servicios.

Por lo que existió el riesgo, de que se hubieran efectuado malas operaciones administrativas y financieras y no ser corregidas oportunamente, además de existir un incumplimiento de carácter legal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 3 de septiembre de 2013, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifestó que: "Durante el año en fiscalización esta municipalidad no ha contratado los servicios de Auditoría Externa, debido a la poca capacidad económica refiriéndonos específicamente a los fondos propios y a los fondos FODES 25% que es la fuente de financiamiento para la adquisición de este tipo de servicios profesionales; si bien es cierto los ingresos totales del presupuesto del año en fiscalización fueron \$1,080,469.45, los cuales según el Artículo 107 del Código Municipal establece que los Municipios con ingresos superiores a cinco millones de colones deberán contratar un auditor externo para los efectos de control y vigilancia. No obstante como Concejo tomaremos en cuenta la observación que se nos ha presentado y tomaremos acciones correspondientes para el próximo año".



Después de la lectura del borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario adicional.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La deficiencia se mantiene debido a que los miembros del Concejo Municipal, que actuaron en el período auditado, aún no han presentado evidencia de acciones realizadas para contratar la Auditoría Externa.

#### **4.2.5 INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.**

Constatamos que los papeles de trabajo que sustentan el trabajo realizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad, en el período de 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, se encuentran las deficiencias siguientes:

**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

- 1) No se remitió copias del plan anual de trabajo y de los informes de auditoría a la Corte de Cuentas de la República, así mismo, no se presentaron los informes de auditoría a la máxima autoridad que es el Concejo Municipal.
- 2) No se elaboraron, los programas de planeación y ejecución en los trabajos iniciados en el período auditado, según el siguiente detalle:
  - Examen Especial a las Disponibilidades del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2012;
  - Examen al Control Interno al 31 de Diciembre de 2012.
  - Auditoría Operativa a los Programas Sociales, apoyo a la educación y al deporte del 1 de enero al 30 de junio del año 2012.
  - Auditoría a la UACI, del 1 de enero al 30 septiembre del año 2012.
  - Examen Especial al Combustible del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- 3) No se incluye en la planificación anual ni en los programas de auditoría ejecutados en el año 2012, ningún procedimiento para evaluar el fraccionamiento en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, bajo la modalidad de Libre Gestión.
- 4) No existen evidencia que se realizó la comunicación de los hallazgos a las personas relacionadas con los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presentaran sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente. Por lo que no se presenta evidencia de análisis de los comentarios de los auditados.
- 5) En los hallazgos hace falta el desarrollo de los atributos de: Causa, efecto, comentarios de la administración, comentarios del auditor.
- 6) El Auditor Interno se encuentra nombrado, a partir del 1 de mayo de 2012, y labora para la municipalidad un día a la semana, por lo que no se encuentra a tiempo completo.

**El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, establece que: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".

**El Art. 37 de la misma Ley**, establece que: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

**Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su párrafo primero referente al ámbito de aplicación,** establece que: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas."

**El CAPITULO IV de las Normas de Auditoría Gubernamental,** en lo referente a las normas específicas relativas al examen especial, establece que: "Las normas específicas relativas al examen especial contienen las premisas básicas, que debe cumplir con todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de unos de los elementos que son considerados en una auditoría financiera, u operacional o de gestión, considerando las siguientes fases:

- a) Planificación
- b) Ejecución del trabajo
- c) Informe y comunicación de resultados".

**El Art. 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Pública,** establece que: "Para efecto de comprobar el fraccionamiento, las unidades de auditoría interna de cada una de las instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes".



**El numeral 3.1.4 de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República,** establece que: "Durante el proceso de la auditoría, el auditor debe comunicar oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presente sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente".

**El numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República** establece que: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:

- a) **Título**  
Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según sea el caso.
- b) **Causa**  
Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.
- c) **Efecto**

**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**

Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.

- d) **Conclusión.**  
Cuando sea pertinente.
- e) **Recomendación.**  
Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.
- f) **Comentarios de la Administración.**  
Es la respuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.
- g) **Comentarios de los Auditores.**  
En los casos que exista discrepancia.



**El Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, establece que: "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. Y el **Artículo 34 de la misma ley** dice: En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de ésta ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad".

**El Art. 31 del Código Municipal, numeral 4** señala que: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia la ha ocasionado el auditor interno al no estar realizado su labor apegado a los lineamientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, y los miembros del Concejo Municipal, al no haberle exigido al auditor interno que cumpla su labor de acuerdo a la normativa señalada.

En consecuencia el Concejo Municipal, desconoce el trabajo que el auditor interno realiza, lo que limita la toma de decisiones tendientes a fortalecer el control interno, además de existir un incumplimiento de carácter legal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

No se recibió comentario del Auditor Interno y el Concejo Municipal, no obstante haberles comunicado en la nota Ref.CdeC-AF-VER-22-2013 de fecha 29 de agosto de 2013.

Después de la lectura del borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal y el Auditor Interno; que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que los responsables de la deficiencia no han emitido ninguna explicación, no obstante haberles comunicado en debida forma.

### 4.2.6 FALTA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el año 2012, no elaboró el Reglamento Interno de Trabajo ni actualizó Las Normas Técnicas Específicas, vigentes desde el 16 de julio de 2007.

**El Art. 14 de Las Norma Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Verapaz**, establecen que: "El Alcalde Municipal, será el responsable de aplicar el Reglamento Interno de Trabajo vigente, sin excepción alguna para la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias, cuando se hayan cometido faltas leves o graves, las cuales vayan en detrimento de los objetivos institucionales".

**El Art. 55 de las mismas Normas**, establece que: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Verapaz, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Verapaz, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

**El Art.30, numeral 4, del Código Municipal**, establece que: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

La deficiencia la han ocasionado los miembros del Concejo, al no haber elaborado y actualizado las herramientas administrativas.

Al no contar con instrumentos administrativos actualizados, la Administración Municipal, carece de herramientas para normar y medir el desempeño laboral de sus empleados y la misma administración municipal

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de agosto de 2013, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifestó que: "La Municipalidad de Verapaz, durante el año en fiscalización no cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo, no obstante en la próxima reunión del Concejo se nombrará la comisión que trabajará en la elaboración

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

del reglamento Interno de Trabajo. En cuanto a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, déjenos expresarles que si se está trabajando en la actualización para lo cual se les presenta el borrador el que será presentado a la Corte de Cuentas de la República posteriormente”.

Después de la lectura del borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario adicional.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La deficiencia se mantiene, debido a que aún no se cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo, así mismo no presentaron evidencias de que las NTCIE, se hayan presentado a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión y autorización.

#### **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS**

La Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad de Verapaz, en el período auditado realizó dos exámenes: Un Informe de Control Interno del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y el segundo de Informe Disponibilidades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y se inició con la elaboración del examen especial de auditoría al proyecto adoquinado calle principal del Cantón San Isidro; dichos informes no han sido comunicados al Concejo Municipal, ni han sido enviados a la Corte de Cuentas de la República.

Con respecto al análisis de informes de auditoría de firmas privadas, se constató, que para el período auditado no se contó con auditoría externa, a pesar de contar con un presupuesto ejecutado de \$ 914,260.39; incumpliendo lo que establece el artículo 107 del Código Municipal.

#### **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El informe de la auditoría realizada anteriormente por la Corte de Cuentas de la República, denominado Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no contiene ninguna recomendación.

#### **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA**

**Al Concejo Municipal:**

**RECOMENDACIÓN No. 1 (Relacionado con Hallazgo No. 4.2.1)**

Continuar con los trámites Administrativos y Legales, a fin de concluir con la legalización y revalúo de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

**RECOMENDACIÓN No. 2 (Relacionado con Hallazgo No. 4.2.2)**

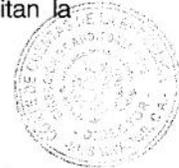
Concluir con los trámites Administrativos y Legales, a fin de materializar la donación del inmueble a favor de la Municipalidad, y concretar la donación de la construcción del Salón de Usos Múltiples, construida con el lugar denominado la Majada, a fin de que la Contadora Municipal efectúe la Contabilización de dicha construcción.

**RECOMENDACIÓN No. 3 (Relacionado con Hallazgo No. 4.2.3)**

Concluir con la inscripción del personal que labora para la Alcaldía Municipal en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal (RNCAM).

**RECOMENDACIÓN No. 4 (Relacionado con Hallazgo No. 4.2.6)**

Revisar y actualizar El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Verapaz; y elaborar el respectivo Reglamento Interno de Trabajo. A fin de que la Administración Municipal, cuente con herramientas administrativas que le permitan la evaluación de su personal y fortalecer el sistema de control interno Institucional,



**8. PÁRRAFO ACLARATORIO**

En el desarrollo de la auditoría se tuvo como limitante interna, el que no fueron evaluados técnicamente los proyectos de obras civiles seleccionado como muestra, según el detalle siguiente:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Monto Ejecutado
1.	ADOQUINADO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SAN ISIDRO.	Administración	\$ 47,387.43
2.	CONST. DE FAJAS DE CONCRETO, P / ROD. VEHICULAR CRIO. NVO. OTE. S/ ISIDRO	Administración	\$ 15,038.75
3.	EMPED. FRAG. DE 140 MTROS DE CALLE, LIMP. CHAP. YCONF. DE S/ JOSE BORJAS	Administración	\$ 11,198.76
4.	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO MIXTO EN CALLE FRENTE A LA ESCUELA EN EDU. PARV. Y CBI, B. S/MIG.	Administración	\$ 18,431.57
4.	ADOQUINADO MIXTO EN C. SALAMANCA, MPIO. DE VERAPAZ, DEPTO. SAN VICENTE	Contrato	\$ 117,402.13
5.	MANTENIMIENTO DE CALLES RURALES DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ.	Contrato	\$ 15,000.00
	<b>Total</b>		<b>\$ 224,458.64</b>